

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA. SU CARACTERIZACIÓN

Sassón, Isidoro

i_sasson25@hotmail.com

Resumen

En la legislación comparada se desarrollan distintos modelos de suspensión del proceso penal. El sistema sancionado por la ley 24.316, presenta sus propias particularidades, que demandan la necesidad de su caracterización y originan cuestiones polémicas respecto de su interpretación y aplicación.

Palabras claves: Suspensión, probation, diversión.

Introducción

La presente comunicación se enmarca dentro del Proyecto de Investigación, del Programa Especial de la Facultad de Derecho, denominado “La suspensión del juicio a prueba”, y tiene por objetivo determinar su caracterización. Con la sanción de la ley 24.316, se introdujo en el Código Penal argentino el instituto denominado: de la suspensión del juicio a prueba, el cual se encuentra reglamentado en el Título XII, a través de los arts. 76 bis; 76 ter y 76 quater. Comúnmente recibe también el nombre de *probation*, que conjuntamente con la condena condicional, originariamente reglada en el Código Penal por medio de los arts. 26; 27 y 28, constituyen instrumentos destinados a evitar las penas cortas privativas de libertad, en atención a sus efectos desocializantes. Estos institutos refieren la manifestación de los modelos o sistemas que se desarrollaron en la legislación comparada: el *anglosajón*, en el cual se suspende el juicio o la condena, y el continental o francés, que se caracteriza por el dictado de la condena y la suspensión de la ejecución de la pena. Pero la suspensión del juicio a prueba, en la forma en que fue sancionada en el Código Penal, no se corresponde estrictamente con la *probation*. Incluso, la formulación del art. 76 bis, no es idéntica a la regulación que anticipó el art. 293 del Código Procesal Penal de la Nación, que en el Capítulo III, titulado: suspensión del proceso a prueba, se refiere a la posibilidad de la suspensión de la persecución, en la oportunidad que la ley penal permita, como beneficio que podrá ser concedido por el órgano judicial competente. Del art. 76 bis, surge la suspensión del juicio, en los términos de un derecho del imputado, a partir de que es él quien podrá formular la solicitud, diferenciándose de la regulación prevista en el art. 18 de la ley 23.737, para los casos de tenencia de estupefacientes para uso personal (art. 14, segundo párrafo), en los que, si existen indicios suficientes a criterio del juez de la responsabilidad del procesado y este dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, mediando su consentimiento, se le aplica un tratamiento curativo por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación y se suspende el trámite del sumario. Una adecuada comprensión del sistema previsto en el Código Penal, demanda tener en consideración previamente qué se entiende estrictamente por *probation*. La *probation* como alternativa a la ejecución de la pena privativa de libertad, importa la declaración de culpabilidad (conviction) sin pronunciamiento de pena (sentence), unida a la imposición de deberes y el sometimiento de la persona a un oficial de prueba (probation-officer). Si la persona sometida a prueba (probationer) lo merece, el proceso se limita a la declaración formal de culpabilidad, de lo contrario, se impone la pena, considerando el comportamiento del condenado durante el periodo de prueba. Como expresión de la política criminal del Estado, no constituye tan sólo un procedimiento de simplificación del proceso penal, que permite descongestionar la actividad de los Tribunales, comúnmente superados en sus posibilidades reales de actuación, y por consiguiente de administración de los escasos recursos con que cuentan. Su idea se inscribe en fundamentos de corte asistencial, en el cual, la suspensión de la aplicación de la pena, va unida al desarrollo de medidas activas en las que, la persona sujeta a prueba, no queda en una situación de abandono, sino bajo el control y supervisión de una persona idónea. El instituto apunta al fortalecimiento de la relación entre el oficial de prueba y la persona sujeta a prueba, con la pretensión de evitar su desarrollo en términos formales y burocráticos. Como forma de suspensión del proceso, que se diferencia de la *probation*, se encuentra en el derecho americano, el sistema de *diversión*, que se caracteriza, por la desestimación de los cargos por parte del Ministerio Público Fiscal, con la condición de que el imputado preste su consentimiento para someterse durante un tiempo a un programa de rehabilitación sin encarcelamiento. Si cumple satisfactoriamente con las cargas impuestas, se renuncia definitivamente a la persecución penal, en caso contrario, se reinicia la persecución. Este sistema puede encontrar puntos de contacto con la suspensión del

juicio a prueba previsto en el Código Penal, en tanto en uno y en otro se prescinde de la declaración de culpabilidad del imputado, pero, la suspensión del proceso en el derecho penal argentino, requiere del consentimiento fiscal a partir de que esta prevista en términos de una petición del imputado. El sistema diseñado por la ley 24.316, se constituye con características propias y los términos de su redacción, originan cuestiones polémicas respecto de su interpretación y aplicación. La incorporación de la suspensión del juicio a prueba al Código Penal, puede considerarse una manifestación de un criterio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal, tendente a paliar la ficción derivada del principio de legalidad procesal, en atención al cual, el Estado, por medio de sus órganos competentes, debe investigar y castigar todo delito del que tome conocimiento. Por medio de sus disposiciones se reglamentan las condiciones, sujetas a control judicial, que determinan la admisibilidad de la suspensión del juicio, y se genera un sistema, a partir del cual, la oportunidad y conveniencia de la persecución no se identifica con el ejercicio discrecional de la acción penal. Paralelamente constituye un derecho legal del imputado, y por lo tanto de una persona respecto de la cual opera el estado jurídico de inocencia, con el fin de evitar condenas a penas cortas privativas de libertad. Pero las condiciones de admisibilidad del pedido de suspensión del juicio y las reglas de conducta a las que queda sometido el imputado durante su término, generan interrogantes sujetos a debate, y que se expresan con relación a la admisibilidad del pedido de suspensión de juicio a prueba, en los casos de delitos conminados en abstracto con pena de prisión superior a tres años, pero donde resulte formalmente admisible la condena condicional y la constitucionalidad de establecer, como condición de procedencia, para los casos de delitos conminados con pena de multa en forma conjunta o alternativa con la de prisión, el pago mínimo de la multa correspondiente, en tanto constituye un supuesto de cumplimiento de pena sin condena que declare la culpabilidad del imputado, y establecer reglas de conductas, que tienen la naturaleza de penas, a un sujeto respecto del cual opera el estado jurídico de inocencia. Estas cuestiones demandan la necesidad de investigación a los fines de formular conclusiones definitivas.

Filiación institucional: Director PEI-FD 2017/13: “Suspensión del Juicio a prueba”. Vigencia: 29/07/17-29/07/20.